

23  
18

**ESTATUTOS JUNTAS DE ACCION COMUNAL**

En la ciudad de Armenia, siendo las 7:30 PM, estando reunidos en el barrio "EL ORIENTE" COMUNA # 6, decidieron constituir la siguiente entidad, cuyos asistentes con nombre, dirección, documento de identificación se anexa al presente documento y adoptaron los siguientes estatutos :

**NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACION.**

Art. 1 : La entidad regulada por estos estatutos se denominará de ahora en adelante JUNTA DE ACCION COMUNAL (J.A.C).

BARRIO EL ORIENTE COMUNA # 6.

Art. 2 : La Junta de Acción Comunal, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado con personería, patrimonio y autonomía propia según los preceptos consagrados en la ley y la constitución.

Art. 3 : La Junta de Acción Comunal tendrá como objeto lo siguiente :

- a. Estudiar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- b. Fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre los hechos, programas, políticas y servicios del estado y entidades que inciden en su desarrollo.
- d. Capacitar la comunidad para ejercer los derechos y deberes ciudadanos.
- e. Fomentar las empresas de economía social, impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- f. Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que tomen decisiones que repercutan en el bienestar de la comunidad.
- g. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código Régimen Municipal.
- h. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad ; además de buscar la armonía en las relaciones interpersonales.
- i. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.
- j. Velar por la vida, integridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

Art. 4 : El patrimonio de la junta de acción comunal estará constituido por :

- a. Todos los bienes que ingresen por concepto de auxilios o donaciones de entidades oficiales, nacionales e internacionales.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título llegue a adquirir la asociación.
- c. Los ingresos por concepto de multas, cuotas de afiliación, contribuciones, etc.

Art. 5 : La Junta de Acción Comunal tendrá una duración de cien (100) años, y su domicilio será la ciudad de Armenia.

22  
19

**CAPITULO II**  
**ORGANOS DE ADMINISTRACION**

**Art. 6 :** Los órganos de administración de la Junta de Acción Comunal estarán integrados así : una asamblea general, una junta directiva, un presidente y unos comités.

**Art. 7 :** La asamblea general es el máximo organismo de dirección y está integrada por todos los miembros hábiles de la junta.

**Art. 8 :** Las reuniones de la asamblea son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebra dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias cuando se requieran.

**Art. 9 :** Para que haya quórum deliberatorio se requerirá la mitad más uno de los afiliados hábiles, para que haya quórum decisorio se requerirá la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

**Art. 10 :** Son funciones de la asamblea general las siguientes :

- a. Fijar las directrices generales de la junta determinando las políticas y programas a cumplir.
- b. Elegir y remover libremente los miembros de la junta directiva, cuando lo estime conveniente.
- c. Aprobar los reglamentos internos de los diferentes comités
- d. Elegir los dignatarios, presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y los comités.
- e. Aprobar y modificar el orden del día, además de los planes y programas que la directiva presente a su consideración.
- f. Las demás funciones que se consideren convenientes.

**Art. 11.** El período de los miembros de la junta directiva será de dos años contados a partir del 1 de mayo.

**Art. 12 :** La junta directiva deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la junta directiva y debe convocar su presidente, fiscal o el 20% de sus miembros.

**Art. 13 :** Son funciones de la junta directiva las siguientes :

- a) Ordenar gastos y celebrar contratos hasta salarios mínimo legal mensual vigente.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los comités.
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- d) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde.
- e) Coordinar los distintos comités de trabajo para las diferentes labores de la junta.
- f) Buscar la integración y la cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas.
- g) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo propio de la junta.
- h) Llevar a cabo censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de las necesidades y obras ejecutadas, en construcción de proyectos.
- i) Rendir informe general de actividades a la asamblea en cada una de las reuniones.

**Art. 14 :** Son funciones del presidente :

MAT: 500769 24  
CONSEC: 183386

FORMATO PARA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO



Señores  
CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA  
Ciudad

Atentamente me permito relacionar la siguiente información de la entidad que se va a inscribir.

NOMBRE: BARRIO "EL ORIENTE" COMUNA # 6

CLASE: Sin Animo de lucro

DOMICILIO: ARMENIA

DIRECCION: CALLE 22 #40-20

MUNICIPIO: ARMENIA

TELEFONO: 4407247

FAX:

NÚMERO DE NIT:

ENTIDAD QUE NOS VIGILA y CONTROLA:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL o DIRECTOR:

JULIÁN PARRIS BUITRAGO.

FIRMA:

c.c. #

  
7511563 ARMENIA.

## ESTATUTOS JUNTAS DE ACCION COMUNAL

En la ciudad de Armenia, siendo las 7:30 PM, estando reunidos en el barrio "EL ORIENTE" COMUNA # 6, decidieron constituir la siguiente entidad, cuyos asistentes con nombre, dirección, documento de identificación se anexa al presente documento y adoptaron los siguientes estatutos :

### NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACION.

Art. 1 : La entidad regulada por estos estatutos se denominará de ahora en adelante JUNTA DE ACCION COMUNAL (J.A.C).

BARRIO EL ORIENTE COMUNA # 6.

Art. 2 : La Junta de Acción Comunal, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado con personería, patrimonio y autonomía propia según los preceptos consagrados en la ley y la constitución.

Art. 3 : La Junta de Acción Comunal tendrá como objeto lo siguiente :

- a. Estudiar las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad comprometiéndola en la búsqueda de soluciones.
- b. Fomentar el desarrollo del liderazgo en la comunidad.
- c. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre los hechos, programas, políticas y servicios del estado y entidades que inciden en su desarrollo.
- d. Capacitar la comunidad para ejercer los derechos y deberes ciudadanos.
- e. Fomentar las empresas de economía social, impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- f. Lograr la representación de los líderes comunales en las corporaciones públicas a fin de que tomen decisiones que repercutan en el bienestar de la comunidad.
- g. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de contratos previstos en los artículos 375 a 378 del Código Régimen Municipal.
- h. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad ; además de buscar la armonía en las relaciones interpersonales.
- i. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades competentes aquellos que las infrinjan.
- j. Velar por la vida, integridad y bienestar de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

Art. 4 : El patrimonio de la junta de acción comunal estará constituido por :

- a. Todos los bienes que ingresen por concepto de auxilios o donaciones de entidades oficiales, nacionales e internacionales.
- b. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título llegue a adquirir la asociación.
- c. Los ingresos por concepto de multas, cuotas de afiliación, contribuciones, etc.

Art. 5 : La Junta de Acción Comunal tendrá una duración de cien (100) años, y su domicilio será la ciudad de Armenia.

29  
25

CAPITULO II  
ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 6 : Los órganos de administración de la Junta de Acción Comunal estarán integrados así : una asamblea general, una junta directiva, un presidente y unos comités.

Art. 7 : La asamblea general es el máximo organismo de dirección y está integrada por todos los miembros hábiles de la junta.

Art. 8 : Las reuniones de la asamblea son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebra dentro de los tres primeros meses del año y las extraordinarias cuando se requieran.

Art. 9 : Para que haya quórum deliberatorio se requerirá la mitad más uno de los afiliados hábiles, para que haya quórum decisorio se requerirá la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Art. 10 : Son funciones de la asamblea general las siguientes :

- a. Fijar las directrices generales de la junta determinando las políticas y programas a cumplir.
- b. Elegir y remover libremente los miembros de la junta directiva, cuando lo estime conveniente.
- c. Aprobar los reglamentos internos de los diferentes comités
- d. Elegir los dignatarios, presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, fiscal y los comités.
- e. Aprobar y modificar el orden del día, además de los planes y programas que la directiva presente a su consideración.
- f. Las demás funciones que se consideren convenientes.

Art. 11. El período de los miembros de la junta directiva será de dos años contados a partir del 1 de mayo.

Art. 12 : La junta directiva deberá reunirse ordinaria y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la junta directiva y debe convocar su presidente, fiscal o el 20% de sus miembros.

Art. 13 : Son funciones de la junta directiva las siguientes :

- a) Ordenar gastos y celebrar contratos hasta salarios mínimo legal mensual vigente.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los comités.
- c) Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación.
- d) Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde.
- e) Coordinar los distintos comités de trabajo para las diferentes labores de la junta.
- f) Buscar la integración y la cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas.
- g) Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo propio de la junta.
- h) Llevar a cabo censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de las necesidades y obras ejecutadas, en construcción de proyectos.
- i) Rendir informe general de actividades a la asamblea en cada una de las reuniones.

Art. 14 : Son funciones del presidente :

- a. Presidir las reuniones de la junta directiva y asamblea general, como también ser el representante legal de la entidad. será nombrado por la junta directiva para el mismo periodo de esta.
- b. Ordenar la convocatoria a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva.
- c. Autenticar las actas de la directiva y firmar la correspondencia.
- d. Ser ordenador del gasto en la cuantía que le señale la asamblea.
- e. Por derecho propio ser delegado a la asociación municipal de juntas.
- f. Las funciones que le señale la asamblea, la directiva o reglamento de la directiva.

Art. 15 : Funciones del Vicepresidente

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales, cumplir sus funciones cuando por alguna causa este no pueda estar al frente de la asociación.
- b. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.
- c. Las demás que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

Art. 16: Son funciones del secretario :

- a. Ser el secretario de las reuniones de la asamblea general y junta directiva.
- b. Elaborar los comunicados para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.
- c. Llevar, elaborar y refrendar las actas de la asamblea y directiva con el presidente.
- d. Las demás que le sean asignadas.

Art. 17: Funciones del tesorero.

- a. Responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta.
- b. Hacerse cargo de los libros de tesorería e inventarios, registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de asientos contables y entregarlos a quien lo reemplace.
- c. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la junta. La prima será cubierta con dineros de la entidad.
- d. Debe firmar conjuntamente con el presidente y fiscal, los cheques y documentos que impliquen manejo del dinero o de bienes.
- e. Rendir a la directiva en cada una de las reuniones, un informe del movimiento de tesorería.
- f. Las demás que le señale la asamblea, la directiva o el reglamento.

Art. 18: La junta tendrá un fiscal quien velará por el recaudo y cuidado de los bienes de la junta, así como por su correcta utilización.

- Firmar conjuntamente con el presidente y con el tesorero los cheques y demás ordenes de egreso de dineros, observando que las autorizaciones hayan sido otorgadas por el dignatario competente.
- Rendir informe a la asamblea y a la directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la junta.
- Denunciar ante el comité conciliador o autoridades competentes las irregularidades que observe en el manejo de los bienes de la junta.

CAPITULO III  
DISOLUCION Y LIQUIDACION

27  
27

Art. 19: La junta se disolverá por las causales establecidas por la ley, o por decisión de la asamblea general.

Art. 20 : En el mismo acto en que la junta apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Art. 21: Con cargo al patrimonio de la junta el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores hacer valer sus derechos, quince días después del último aviso se liquidará en entidad.

Art. 22: Disuelta la junta, los bienes que conforman el patrimonio una vez cubierto al pasivo, si quedaren remanentes pasaran a una entidad con fines similares que será escogida por la junta directiva.

Estando presentes, y previa aceptación de los cargos, los comparecientes decidieron por unanimidad nombrar los miembros de la junta directiva, que reunidos posteriormente eligieron los dignatarios así :

Presidente JULIAN PARRA BUITRAGO 7407247 cte 22 N° 4021  
CC #515563 Arma

Vicepresidente GLADIS MALDONADO  
CC 24485838 Arma.

Secretario LAURO PERILLA SANCHEZ  
CC #523911 Arma.

Tesorero LUIS JOSE TIRIA POVEDA  
CC 19309574 Bta D.C.

Fiscal DORBEY BUSTAMANTE CASTAÑO  
CC #498822 Arma.

Se dio por terminada la presente reunión el día 8 - feb. a las 9 pm. y se firma por los suscritos presidente y secretario de la reunión.

PRESIDENTE  


SECRETARIO  


FUNCIONARIO  
SECRETARIA DESARROLLO COMUNITARIO

Lina/Neyla/Sandra